



RESOLUCION No. CSJATR22-1482
23 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se corrige parcialmente artículo 1° de la Resolución CSJATR22-1382 de 13 de mayo de 2022 y Acuerdos No. CSJATA22- 115 y 117 del 19 de mayo de 2022 en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA08- 4856 de 2008, y conforme a lo aprobado en la sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante de la Resolución CSJATR22-1382 de 13 de mayo de 2022, se dió cumplimiento al artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura” y se conforman los listados en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes publicados por esta Seccional durante el mes de mayo de 2022, y, dicha Resolución, fue publicada en la página web de la Rama Judicial, Convocatoria No. 4.

Así mismo se conformaron las listas de elegibles ante los Juzgados 10° Penal del Circuito de Barranquilla y 12° Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante Acuerdos No. CSJATA22- 115 y 117 del 19 de mayo de 2022, con el fin de proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado.

Que mediante escrito de petición de fecha 18 de mayo de la presente anualidad, la aspirante CLAUDIA MARCELA SUAREZ SARMIENTO, integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado manifestó lo siguiente:

(...) Se dirige a ustedes Claudia Marcela Suárez Sarmiento, identificada con C.C. 1.140.852.825, integrante del registro general para el cargo de Oficial Mayor y/o sustanciador circuito con el propósito de solicitar se proceda con la corrección y/o subsidiariamente se reponga la resolución No. CSJATR22-1382 del 13 de mayo del 2022, mediante la cual se conformó el registro de elegibles de los cargos vacantes publicados en el mes de mayo del año que avanza, toda vez que no se me incluyo en los registros para los cuales radique el formato de opción en su oportunidad.

En efecto, el pasado miércoles 04 de mayo a través del correo psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, se remitió por la suscrita el formato de opción de sede que a la presente me permito anexar, no obstante, no e tuvo en cuenta para la conformación del registro de los Juzgados Décimo Penal del Circuito ni para el Doce Administrativo, los cuales fueron mis dos opciones para el mes de mayo de 2022.

Es cierto, que en el mismo formato se indica que este debía ser enviado a la siguiente dirección de correo convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, no obstante, el correo al que fue enviado correspondía al que inicialmente debían enviarse los formatos de opción de sede, tal como se hizo con el formato de opción de sede del mes de diciembre de 2021.

Canal que, valga decir, además de corresponder con uno de aquellos a través de los cuales se recepciona por el consejo correspondencia externa, permiten válidamente la transferencia de información.

Valga decir que, si bien de conformidad con el artículo 22 de la ley 1755 de 2015, las entidades pueden crear, de acuerdo a su organización interna, diferentes canales de comunicación, tal organización no puede ir en detrimento de los intereses de los

usuarios, pues, ello implicaría limitar los canales de comunicación, los cuales como se verá no pueden restringirse a uno solo.

En sentencia T 230 de 2020 la H. Corte Constitucional explicó que,

“El derecho de petición se puede canalizar a través de medios físicos o electrónicos de que disponga el sujeto público obligado, por regla general, de acuerdo con la preferencia del solicitante. Tales canales físicos o electrónicos pueden actuarse de forma verbal, escrita o por cualquier otra vía idónea que sirva para la comunicación o transferencia de datos.

(...) De acuerdo con el artículo 5 del CPACA, la formulación de peticiones podrá realizarse por cualquier medio tecnológico disponible por la entidad pública. Y, de manera armónica con lo anterior, el artículo 7 del mismo código establece como deberes de las entidades, por una parte, adoptar medios tecnológicos para tramitar y resolver las solicitudes, y, por la otra, gestionar todas las peticiones que se alleguen vía fax o por medios electrónicos.

(...) Cumplidas tales exigencias, las cuales se resumen en (i) determinar quién es el solicitante, (ii) que esa persona aprueba lo enviado y (iii) verificar que el medio electrónico cumpla con características de integridad y confiabilidad, las autoridades no podrán negarse a recibir y tramitar las peticiones que sean formuladas ante ellas por medio de mensajes de datos, a partir de cualquier tipo de plataforma tecnológica que permita la comunicación entre el particular y la entidad.

(...) En este orden de ideas, como ya se anunció en el apartado anterior, una de las excepciones a la citada regla, refiere a lo previsto en el artículo 15 del CPACA que habilita a las autoridades para exigir que ciertas peticiones se presenten por vía escrita (en físico), para lo cual, deberán facilitar a los interesados formularios que permitan estandarizar tales solicitudes. Esta posibilidad, que podría leerse en un primer momento como una limitación al ejercicio del derecho de petición, por cuanto se restringe la elección del medio a utilizar por parte del interesado, fue avalada por esta Corporación, al considerar que se trata de una medida extraordinaria de la que se pueden valer las entidades públicas, sujeta a estrictos criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En suma, las solicitudes que se presenten ante las autoridades podrán realizarse por vía verbal, escrita o cualquier otro medio idóneo que sirva para la comunicación, para lo cual, por regla general, el particular tendrá la posibilidad de escoger entre canales físicos o electrónicos que hayan sido habilitados por la entidad. Cada autoridad tiene la posibilidad de determinar cuáles son los espacios tanto físicos como electrónicos de que dispondrá para mantener comunicación con la ciudadanía, teniendo en cuenta sus funciones, presupuesto y posibilidad de atención efectiva. En todo caso, siguiendo lo dispuesto en la ley y conforme a la jurisprudencia se aclara que cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación entre las personas y las entidades, podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición. De ahí que, siempre deberá ser atendido por los funcionarios correspondientes para dar respuesta a las solicitudes, quejas, denuncias y reclamos que se canalicen por dicho medio. (...)”

En ese orden de ideas, el formato de opción de sede por mi diligenciado y en oportunidad enviado ha debido de manera interna ser redirigido al canal establecido por la entidad para tales efectos, pues tal como lo ha determinado la jurisprudencia constitucional “cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación entre las personas y las entidades, podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición. De ahí que, siempre deberá ser atendido por los funcionarios correspondientes para dar respuesta a las solicitudes, quejas, denuncias y reclamos que se canalicen por dicho medio”.

Así las cosas, solicito se proceda con la corrección y/o reposición de la resolución No. CSJATR22-1382 del 13 de mayo del 2022 a fin de incluir en los registros de elegibles de los Juzgados Décimo Penal del Circuito y Doce Administrativo la opción de sede por mi diligenciada el pasado 04 de mayo de 2022.

Sea esta la oportunidad para precisar que, si bien de conformidad con la norma procesal administrativa los actos de trámite no admiten recursos, lo cierto es que la

referida resolución para mí tiene efectos definitivos pues no solo me impide pasar a la siguiente etapa de la convocatoria, sino que me cercena la posibilidad de poder ser nombrada y posesionada al cargo para el cual participe en condiciones de igualdad frente a todos los demás elegibles.”

Que realizada la revisión del correo electrónico del formato de opción de sede presentada por la aspirante CLAUDIA MARCELA SUAREZ SARMIENTO, encontramos que la aspirante presentó su formato de opción de sede, en el cual escoge las sedes de los Juzgados 10° Penal del Circuito de Barranquilla y 12° Administrativo del Circuito de Barranquilla.

Que por una omisión involuntaria de reparto de la información, se dejó por fuera el formato de opción de sede remitido a esta Corporación mediante correo electrónico el día 4 de mayo del presente año por la aspirante CLAUDIA MARCELA SUAREZ SARMIENTO, quien hace parte del Registro de Elegibles del cargo antes mencionado, y, quien escogió como sede las ofertadas por esta Corporación a saber.

Que el Consejo Seccional del Atlántico, accederá a la solicitud presentada por la aspirante CLAUDIA MARCELA SUAREZ SARMIENTO, y, corregirá la omisión en cuanto a la opción de sede presentada por la aspirante, por estar ajustado a la reglamentación de la convocatoria y a la Leyes correspondientes, en tal virtud, se da aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En este orden de ideas, es necesario modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución CSJATR22-1382 de 13 de mayo de 2022 y de los Acuerdos No. CSJATA22-115 y 117 del 19 de mayo de 2022, el cual conformó el listado en orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes definitivamente del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado, en las sedes de los Juzgados 10° Penal del Circuito de Barranquilla y 12° Administrativo del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De la Corrección. Corregir parcialmente el artículo 1° de la Resolución CSJATR22-1382 de 13 de mayo de 2022 y Acuerdos No. CSJATA22- 115 y 117 del 19 de mayo de 2022, en cuanto al listado de orden descendente de puntajes orden de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes definitivamente del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado, en las sedes de los Juzgados 10° Penal del Circuito de Barranquilla y 12° Administrativo del Circuito de Barranquilla, el cual quedará así:

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO GRADO NOMINADO

Juzgado 10° Penal del Circuito de Barranquilla.

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1047439289	BELTRAN ROMERO JAVIER ANDRES	467,31	140,50	62,33	0	670,14
2	1140852825	SUAREZ SARMIENTO CLAUDIA MARCELA	450,93	137,50	34,33	5	627,76

3	1043002710	ACUÑA OLMOS YONATHAN	352,67	159,50	100	15	627,17
4	72173668	BOJATO MIELES MANUEL	336,29	168,50	100	15	619,79
5	1143132107	MARTINEZ JIMENEZ EVELYN	336,29	159,50	85,33	20	601,12
6	32580770	HERRERA MONTEZUMA VIVIAN	319,91	156,00	98,11	20	594,02
7	85204678	SIERRA ARRIETA SAMIR ALFONSO DE JESUS	336,29	171,50	60,11	5	572,90
8	1043008241	PALENCIA ROMERO JOSE GREGORIO	303,53	150,50	68,72	0	522,75

Juzgado 12° Administrativo del Circuito de Barranquilla

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1143438313	ESTRADA ESPAÑA KARELLYS NORAINÉ	500,07	162,50	31,11	0	693,68
2	1129578771	NORIEGA VELASCO KAREN PATRICIA	418,17	150,50	96,78	20	685,45
3	1047426245	MENDOZA SANDOVAL OMAR RAFAEL	418,17	144,00	100	20	682,17
4	85441413	CANO CAMACHO JUAN CARLOS	385,41	166,00	100	30	681,41
5	1047439289	BELTRAN ROMERO JAVIER ANDRES	467,31	140,50	62,33	0	670,14
6	72199717	CARRILLO CASTRO EVER ENRIQUE	352,67	167,00	100	40	659,67
7	32718529	DE LA HOZ ESCORCIA DINAIRA INES	418,17	155,00	60,78	20	653,95
8	72348372	ARROYO OLIVERA HENRY MANUEL	369,05	160,00	100	20	649,05
9	22562885	BARRAZA TOVAR DAICY MABEL	369,05	155,50	100	20	644,55
10	1043005331	SERJE LOGREIRA LILIBETH	385,41	160,00	81,11	15	641,52
11	1143119660	TERNERA DIZ JOHANNA	352,67	156,50	100	30	639,17
12	1129567310	PEREZ GARCIA JESSICA MILENA	336,29	149,00	100	50	635,29
13	1140852825	SUAREZ SARMIENTO CLAUDIA MARCELA	450,93	137,50	34,33	5	627,76
14	1043002710	ACUÑA OLMOS YONATHAN	352,67	159,50	100	15	627,17
15	1140821286	ESCORCIA VARELA LUIS ALFREDO	352,67	147,00	82,83	40	622,50
16	1052983558	GOMEZCASSERES OSPINO LUIS MANUEL	418,17	151,00	43,33	0	612,50
17	1140862737	OVIEDO CONSUEGRA DANIEL ANDRES	434,55	150,50	25,22	0	610,27
18	1045673027	DE LA OSSA ARIAS CINDY PAOLA	319,91	167,00	100	20	606,91
19	1070818551	LOPEZ OJEDA URLIS ANETH	336,29	166,50	100	0	602,79
20	1143132107	MARTINEZ JIMENEZ EVELYN	336,29	159,50	85,33	20	601,12
21	1129539459	RESTREPO SIERRA NATALY DEL PILAR	303,53	174,50	100	20	598,03

22	32580770	HERRERA MONTEZUMA VIVIAN	319,91	156,00	98,11	20	594,02
23	1149439828	DE ARCO RODRIGUEZ SIXTA TULIA	336,29	158,00	95,89	0	590,18
24	1129516010	GONZALEZ ROSERO ELSY MILENA	303,53	161,50	100	20	585,03
25	1045722738	RONDON MACHADO CAROLINA SOFIA	401,79	150,00	32,17	0	583,96
26	85204678	SIERRA ARRIETA SAMIR ALFONSO DE JESUS	336,29	171,50	60,11	5	572,90
27	72263580	LLANOS CONGOTE FIDEL LEONARDO	303,53	141,00	100	20	564,53
28	1082967862	BASSA TROUT NERIS JULEYNIS	369,05	147,00	21,33	10	547,38
29	1140859091	GARCIA ALVARADO ADRIANA CRISTINA	303,53	137,00	93,17	0	533,70
30	1043008241	PALENCIA ROMERO JOSE GREGORIO	303,53	150,50	68,72	0	522,75
31	1045719977	PÉREZ ASCENCIO MARÍA ALEJANDRA	319,91	161,50	29,56	0	510,97
32	1032440271	ZUÑIGA SALAZAR MARIANGELA	303,53	59,50	62,5	35	460,53

ARTICULO 2°. De la confirmación. Confirmar las demás sedes escogidas y cargos conformados en orden descendente de puntaje de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos en vacancia definitiva, publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, desde el dos (2) al seis (6) de mayo de 2022 del artículo 1° de la Resolución CSJATR22-1382 de 13 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°. De la vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso en la vía gubernativa.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
 Presidenta

aaps